

Radicado N°: 686554089001-2020-00094-00
Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: PEDRO JAIME RAMÍREZ HERNÁNDEZ
Demandado: DANIEL ARTURO BARRERA FANDIÑO y otros

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que la parte demandante solicita dar por terminado el proceso por pago acuerdo entre las partes; llamado en garantía coadyuva el requerimiento del demandante. Diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sabana de Torres, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, donde el apoderado demandante FERNANDO CHAPARRO VALERO, solicita al Despacho la terminación del presente proceso de Responsabilidad Civil extracontractual seguido en contra de los señores DANIEL ARENAS QUINTERO y la señora MARÍA FERNANDA PÉREZ de conformidad con el artículo 314 del C.G.P.

En el mismo sentido el apoderado del llamado en garantía Dr. HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS allega memorial de coadyuva a la petición precedente elevada por la parte accionante.

Advierte el Juzgado habiendo examinado el compendio procesal, se evidencia que se decretó el registro de la demanda en los bienes que se encontraban sujetos a registro por lo tanto en la oportunidad debida se efectuaran los respectivos oficios por parte de la Secretaria del Juzgado requiriendo a las entidades respectivas el levantamiento de las mismas.

Así las cosas, no se encuentra razón alguna por la cual no sea procedente decretar la terminación del presente trámite procesal.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres;

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER LA TERMINACIÓN por acuerdo entre las partes incoada por el apoderado accionante Dr. FERNANDO CHAPARRO VALERO, así como el oficio de coadyuvancia que allega al despacho el apoderado del llamado en garantía Dr. HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar, por secretaria líbrense los oficios

TERCERO: Se **ORDENA** el desglose del expediente de conformidad con lo preceptuado en el artículo 116 C.G.P, se dejara constancia en el expediente por parte de la secretaria del despacho y una reproducción de aquello que se desglose.

CUARTO: No se proferirá condena en costas ni agencias en derecho.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



YACKELYN ARCE HERNÁNDEZ

Juez

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRÓNICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **20 de abril de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO**